

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 peseta
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los recientes y tristísimos acontecimientos de la vecina costa de Africa, donde han perdido vidas y haciendas compatriotas nuestros, víctimas de salvajes hordas mahometanas, no pueden menos de llamar con insistencia la atención del Gobierno de V. M. hácia los perjuicios que origina la emigracion creciente de una parte de la poblacion española, que lleva á las playas extranjeras precioso contingente de inteligencia, de esfuerzos y de brazos capaces de abrirse más seguro porvenir cultivando el suelo de la patria.

Agentes de empresas particulares fomentan la emigracion, halagando el espíritu tradicionalmente aventurero de nuestro pueblo, que, á impulso de la necesidad, olvida el hogar en que vive y la tierra que le vió nacer.

Contrastan desagradablemente estos hechos con la falta de poblacion de España; porque en las provincias que dan mayor número de emigrantes, Almería, Alicante y Valencia, permanecen sin cultivo regiones extensas por falta de brazos. El trabajador prefiere, á resultados más ó menos fáciles dentro de la Península, aventurarse á correr los mares, persiguiendo riquezas en países desconocidos é inhospitalarios. Ejemplo de que sa-

ben encontrarlas y fundar centros productores son los establecimientos españoles de la Argelia francesa, los de la República argentina y los de otros Estados de la América del Sur; ellos aumentan los deberes de todo Gobierno, y lo estipulan á procurar inmediatamente los medios de que estas fuerzas activas y productoras no se ausenten de la madre patria que tanto los necesita.

Al estudiar las causas de la emigracion ha surgido siempre en la mente de los pensadores la idea del mejor reparto de la poblacion española, y los gobiernos que se han ocupado de problema tan importante, si no lo han resuelto, le han prestado al menos cuanta atención era compatible con los medios de que podian disponer. ¿Quién no aplaude la formacion de colonias en Sierra Morena y las tentativas para repoblar la provincia de Salamanca, intentadas por los Reyes predecesores de V. M. Carlos III y Carlos IV?

No ceden los espíritus rectos delante de las dificultades; pues las primeras faltas de éxito han solido ser precursoras de grandes adelantos. Quizá los pasados inconvenientes se expliquen por la carencia de libertad religiosa, hoy consignada en nuestro Código fundamental, y la cual permite concebir mejores y más prósperas esperanzas para lo futuro:

En el orden de las ideas generosas se recordará siempre con verdadero respeto el informe de

Jovellanos sobre la ley Agraria al Supremo Consejo de Castilla, y el tiempo ha demostrado que sus previsiones eran exactísimos pronósticos. Merecen llamar la atención asimismo los proyectos de D. Fermín Caballero para el desarrollo de la poblacion rural; las leyes desamortizadoras de 1835, y la de Colonias agrícolas; proyectos y propósitos de utilidad reconocida, pero que no alcanzaron todas las consecuencias deseadas. La emigracion ha continuado en aumento: la poblacion de España no ha logrado desarrollarse; y comarcas hay, como muestra el ejemplo de Extremadura, que se cuentan por desdicha entre las menos habitadas de Europa.

Obligacion es de los Consejeros responsables, en vista de sucesos desconsoladores, que V. M. tanto deplora, reunir antecedentes y combinar todos los esfuerzos para encontrar remedio á semejantes males.

De utilidad extremada han de ser, para los fines que el Gobierno de V. M. se propone, los trabajos del Consejo Supremo de Agricultura, emprendidos por iniciativa propia, é impulsados por verdadero patriotismo; pero males tan arraigados no se evitan sin grandes dificultades: para enmendarlos y prevenirlos hay que empezar por reconocer su importancia y convenir en las causas que los producen. Querer remediarlos mediante una sola disposicion legislativa seria temerario empeño, y emplear la fuerza de la ley, arrollando la

libertad económica, fecundo principio de los pueblos modernos no es posible en la actualidad, ni lograria contener en su errado empeño á los que abandonan el país rompiendo los vínculos de la familia y los lazos de la patria. Es necesario ensanchar las esferas de la Agricultura y de la Industria, imprimiendo en ambas poderoso impulso. «La agricultura como la industria se agita, circula y acude donde el interés la llama.»

No cabe duda de que el mal es complejo, resultado de causas difíciles de apreciar, y las más veces conocido solamente por sus tristes consecuencias. Estudiarlo para procurar los medios de contenerlo, será siempre empresa civilizadora, y feliz la Nacion si consigue que se le devuelvan sus propios hijos, logrando que se dediquen á la agricultura, á las numerosas industrias del siglo en que vivimos, á desarrollar los elementos poderosos de riqueza que faltan hoy en gran parte de la Península.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe considerará indispensable la cooperación de personas entendidas, á las cuáles se encomiende que estudien tan vital problema y que propongan los medios de resolverlo.

Animado del ardiente deseo de evitar en adelante las desgracias que lamentamos, creo por lo tanto corresponder á las patrióticas miras de V. M. y del Gobierno nombrando una Comision

encargada de formular los proyectos legislativos que estime convenientes para disminuir las causas que motivan la emigracion, comprendiendo al propio tiempo en sus indicaciones cuanto tienda a establecer el mejor reparto de la poblacion en beneficio de la riqueza comun.

El Ministro de Fomento, en vista de lo que antecede, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 18 de Julio de 1881.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comision especial, bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, encargada de estudiar los medios de contener en lo posible la emigracion por medio del desarrollo del trabajo.

Art. 2.º La Comision procederá con urgencia a abrir las informaciones que juzgue necesarias para formular su dictamen, y todas las dependencias del Estado le suministrarán los datos que necesite para el cumplimiento de su mision.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso a diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALEONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Juan Saenz Marquina, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: Que por D. Elias Heredia Amor, vecino de esta ciudad, segun cédula personal número primero que ha exhibido en nombre y con poder bastante de Don José Morales Moreno, que lo es de Cervera de Rio-Pisnerga, se ha presentado en esta Seccion de Fomento a las doce y media de la mañana del dia 22 del actual solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina nombrada «Eugenia» de mineral hulla, sita en terreno de los pueblos de Mudá y San Cebrian de Mudá, paraje que llaman Campera de Fuente Roman, lindante por el N. con pertenencias

de la mina «Regalada» por E. con campera de Valde-las Córtes, por S. con tierras del Pomarejo y por O. con pertenencias de la mina «Teresita». Esta solicitud está fechada en Palencia a igual dia de su presentacion. Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio que llaman Campera de Fuente Roman, desde él se medirán en direccion N. veinte metros hasta aproximarse a la mina «Regalada» colocando la primera estaca, desde esta en direccion al Oriente ochenta metros, hasta aproximarse a la mina «Teresita» fijándose la segunda estaca, desde esta al E. se medirán mil metros, colocándose la tercera estaca, desde esta al S. se medirán trescientos metros, fijándose la cuarta estaca, y desde esta al Oeste se medirán novecientos veinte metros, con lo que resulta formado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del Registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas vigentes, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada mina, reclamen a mi autoridad en el plazo improrogable de sesenta dias, de conformidad a lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 25 de Julio de 1881.—Juan Saenz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 14 de Julio de 1881.

En la ciudad de Palencia a catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, previa citacion a todos los señores Diputados provinciales residentes en la Capital, se constituyeron a la hora en la misma designada en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman y D. Antonio Yagüez Jalon, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en que solicita se le informe y faciliten los antecedentes y noticias que se reclaman por la Direccion general de Beneficencia respecto al cumplimiento de las disposiciones testamentarias del Sr. Vizconde de Villandrando. Enterada S. E. acordó unánime

manifestar a aquella Autoridad que no existen otros datos ni antecedentes que los que aparecen del acta de la sesion celebrada por la Diputacion en 11 de Diciembre de 1880, publicada ya en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyos acuerdos le fueron oportunamente comunicados para su ejecucion y por consecuencia de los que la Diputacion sigue bajo la direccion del Letrado D. Juan Martinez Merino dos pleitos ordinarios en el Juzgado de Palencia, uno promovido por el heredero fideicomisario D. Juan Monedero en solicitud de que se dejase sin efecto aquellas resoluciones de la Diputacion y otro promovido por esta pretendiendo se obligue al Sr. Monedero en concepto de heredero fideicomisario a la rendición y publicacion de cuentas de dicha testamentaria en cuanto afecta al socorro de los pobres de la Provincia y al establecimiento de un Banco agrícola.

La Comision quedó enterada de una real orden de seis del corriente por la que se desestima la alzada interpuesta por los señores Vocales de la Comision anterior en solicitud de que se revocase la de seis de Mayo de este año que les destituyó de sus cargos, en atencion a que no procede abrir nuevamente juicio sobre las atendibles razones que S. M. haciendo uso de la prerrogativa que le concede el párrafo 2.º del artículo 57 de la Ley provincial tuvo para dictarla.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Cayo Rodriguez, D. Salvador Valdeolmillos y otros vecinos de Torquemada, en queja contra el repartimiento de Consumos girado para el ejercicio de 1880 a 81; Visto lo acordado por esta Corporacion en 14 de Febrero de este año, la nueva reclamacion entablada solicitando la esencion del pago de costas por no haberseles notificado aquella resolucion y el informe del Ayuntamiento; Vistos los artículos 225, 227, 228, 230 y 231 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y considerando que aun cuando se interponga recurso de queja contra el repartimiento, es obligatorio el pago ó consignacion, sin perjuicio de la devolucion en su caso, no pudiendo el Ayuntamiento sin perjuicio de sus intereses demorar la cobranza para hacer oportunamente el ingreso de su cupo en las arcas del Tesoro, S. E. acordó unánime desestimar esta reclamacion, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo notifique en tiempo y forma a los interesados las providencias de la Superioridad, reservándose la justificacion necesaria para casos análogos.

Visto el expediente de arriendo de los derechos de Consumos de Vertabillo con venta a la esclusiva, la Comision, considerando que en él se incluyen especies no comprendidas en el artículo 130 de la Instruccion, que no ha precedido la necesaria autorizacion ni por el Ayuntamiento se ha presentado la instancia necesaria para

obtenerla; vistos los artículos 132, 134 de la Instruccion y órdenes aclaratorias, acordó unánime, declarar nulo, de ningun valor ni efecto legal el acto de la subasta realizada para la contratacion.

Por último, con vista de cuanto resulta de los respectivos expedientes justificativos acordó unánime S. E. conceder una pension de seis pesetas mensuales a Mariano Gonzalez Cuadrado, vecino de Abia de las Torres, para atender a la lactancia de su hijo Leandro, huérfano de madre, hasta que cumpla un año de edad; la misma pension y por igual término a Pedro Puertas Diez, de Gozon, para su hijo Aquilino, huérfano de madre, y la misma pension y por igual término a Francisco Hoyos, de Paredes, para sus hijas gemelas Paula y Marcela.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría a domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Partido de Reinosa.

HERMANDAD DE CAMPÓ DE SUSO.

FERIA DE LA ASUNCION Y SAN ROQUE.

Los dias de Nuestra Señora y San Roque 15 y 16 del próximo mes de Agosto, se celebrará en el pueblo de Espinilla centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento y sitio de los Campos del Argumal y Cespedera, en los cuales abundan las aguas y pastos, la feria de ganados vacunos, lanar, cabrio y de cerda, fundada en el año de 1878 en vista de los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creacion, en razon a ser el punto mas productor y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estacion del ferro-carril de Reinosa es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir a la feria.

Los ganaderos no pagarán impuesto alguno y podrán aprovechar durante los dos dias los pastos de ejido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla 22 de Julio de 1881.—Ramon Martinez.—Elias Gutierrez, Secretario.

GACETA MUNICIPAL

REVISTA DE ADMINISTRACION, JURISPRUDENCIA Y HACIENDA.

Guía de Tribunales y empleados del Estado, Provincia, Municipio y del Banco de España.

Precios de suscripcion.

Madrid:—Trimestre, 3 pesetas 50 céntimos.—Semestre, 6 pesetas.—Año, 10 pesetas.

Provincias:—Semestre, 7 pesetas.—Año, 11 pesetas 50 céntimos.

El pago se hará adelantado. Toda la correspondencia deberá dirigirse al Director de la Gaceta Municipal, Fomento, 40, Madrid.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.